Reglamentos para la aplicación de la ley de impuesto sobre arroz y azúcar.— G. O. No. 4764-Bis, del 12 de Febrero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1216.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

D E C R E T O :

UNICO:— Mientras no intervenga disposición expresa en otro sentido, las disposiciones de los reglamentos números 778 bis, de fecha 6 de Julio de 1933, y 850, de fecha 14 de Noviembre de 1933, se aplicarán para los fines de la ley de impuesto sobre arroz y azúcar votada en fecha de hoy por el Congreso Nacional.

DADO en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el dia doce de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Emisión de sellos de correos, para telégrafos, radios y documentos.— G. O. No. 4766, del 16 de Febrero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1217.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado, y vistos los artículos ochentiuno, ochentitres y ochenticuatro de la Ley de Rentas Internas, número 197, promulgada el 4 de Septiembre del año mil novecientos diez y ocho,

D E C R E T O :

Artículo 1º— Queda autorizada la emisión de sellos de correos, sellos para Telégrafos y Radios y sellos para documentos siguientes:

Quinientos mil (500.000) sellos de correos del tipo de UN CENTAVO;

Un millón (1.000.000) de sellos de correos del tipo de TRES CENTAVOS;